

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:42:18

Observación: Nro. 1

Consulta/Observación:

REQUIEREN:

HOJUELA DE CEREALES ENRIQUECIDOS AZUCARADOS BOLSA X 500 GRAMOS.

a) DEFINICIÓN DEL PRODUCTO

El Producto Hojuela de Cereales Enriquecidos Azucarado es una combinación de hojuela de (Avena, cebada, Quinoa) y harinas (trigo, arroz, soya) con azúcar que ha sido enriquecido con premix de vitaminas y fosfato tricalcico, formulada y balanceada cuidadosamente para otorgar un elevado aporte nutricional y energético. NO DEBE CONTENER SAPONINAS.

El requerimiento establece que el producto incluye "harinas (trigo, arroz, soya)". Es fundamental recalcar que, de acuerdo con la Ley N° 28314 "Ley que dispone la fortificación de harinas con micronutrientes" y su Reglamento (Decreto Supremo N° 012-2006-SA), toda harina de trigo de producción nacional, importada y/o donada que se destine al consumo humano en el Perú, debe estar fortificada con micronutrientes, como mínimo con:

Hierro

Vitamina B1 (Tiamina)

Vitamina B2 (Riboflavina)

Niacina

Ácido Fólico

Por lo tanto, se debera añadir una especificación en la definición del producto que indique que la harina de trigo utilizada debe cumplir con la normativa peruana vigente en cuanto a fortificación de micronutrientes.

Acápíte de las bases : Sección: General Numeral: * Literal: * Página: 27

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que NO SE ACOGE la observación, toda vez que, la ley referenciada en su artículo 1° señala que el objeto de la misma es las harinas de trigo que se comercializan como tal, dicho producto no es objeto de la presente convocatoria; por tal motivo solo se considera la fortificación del producto final según lo establecido en la Resolución Ministerial N.° 711-2002-SA-DM, ¿Valores Nutricionales Mínimos de la Ración del Programa del Vaso de Leche". Ceñirse a lo establecido en las bases del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:42:18

Observación: Nro. 2

Consulta/Observación:

Requieren : Declaración jurada de ser Distribuidor, fabricante y/o comercializador, en caso de ser distribuidor y/o comercializador deberán presentar una carta de su proveedor indicando que cuentan con la autorización de comercializar el producto para el presente proceso de selección.

La inclusión de esta cláusula:"en caso de ser distribuidor y/o comercializador deberán presentar una carta de su proveedor indicando que cuentan con la autorización de comercializar el producto para el presente proceso de selección" genera un impedimento innecesario y discriminatorio para la participación de postores, especialmente considerando productos como la leche evaporada, cuyo mercado en Perú está prácticamente monopolizado por Gloria S.A. Al requerir una "carta de autorización de comercialización" del fabricante, se está limitando la competencia a distribuidores que cuenten con un vínculo directo y formalmente autorizado por Gloria S.A.

Impide que otros comercializadores legítimos, que no necesariamente tienen una "carta de autorización" directa del fabricante (pero que adquieren el producto legalmente a través de la cadena de suministro), puedan participar en el proceso de selección. Va en contra de principios como la competencia y la transparencia en las contrataciones estatales, al favorecer indirectamente a ciertos distribuidores vinculados a fabricantes monopólicos.

Se recomienda al Comité Especial eliminar la frase "deberán presentar una carta de su proveedor indicando que cuentan con la autorización de comercializar el producto para el presente proceso de selección" del requerimiento.

En la integración de bases se debiera adecuar el requerimiento con con la declaración jurada de ser distribuidor, fabricante y/o comercializador. La legitimidad de un distribuidor o comercializador se verifica a través de su inscripción en el RNP (Registro Nacional de Proveedores) y su capacidad para cumplir con la entrega del producto en las condiciones y plazos establecidos.

La eliminación de esta exigencia promoverá una mayor participación y competencia en el proceso, beneficiando a la entidad con mejores ofertas y condiciones.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** * **Literal:** * **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, en base al principio de Libertad de concurrencia, evitando exigencias y formalidades innecesarias; por lo que, con ocasión de la integración de bases, se suprime la presentación de dicho requisito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprime: - Declaración jurada de ser Distribuidor, fabricante y/o comercializador, en caso de ser distribuidor y/o comercializador deberán presentar una carta de su proveedor indicando que cuentan con la autorización de comercializar el producto para el presente proceso de selección.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:42:18

Observación: Nro. 3

Consulta/Observación:

El requerimiento solicita el "Certificado de Fumigación de la planta productora y almacenes que utiliza, vigente a la fecha de presentación de oferta", especificando las actividades mínimas de desratización, desinsectación y desinfección, y extendiendo esta obligación a distribuidores y fabricantes.

Conforme a diversos pronunciamientos del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), este tipo de exigencias deben ser eliminadas del requerimiento de los bienes por las siguientes razones:

1. No guarda relación directa con las características intrínsecas del bien a contratar

Los certificados de fumigación o saneamiento ambiental (desratización, desinsectación, desinfección) corresponden a la idoneidad del establecimiento (planta de producción o almacén) o a las condiciones de servicio que el proveedor ofrece, y no a las características técnicas intrínsecas del bien (las hojuelas de cereales) que se está adquiriendo. OSCE ha señalado consistentemente que los requisitos deben estar directamente vinculados a las especificaciones del bien mismo, no a la infraestructura del proveedor o a procesos que, si bien son parte de las buenas prácticas, ya están implícitamente cubiertos por otras regulaciones sanitarias.

2.La exigencia de saneamiento ambiental ya es una obligación legal de las empresas que producen, almacenan y comercializan alimentos en el Perú, sujeta a la fiscalización de las autoridades sanitarias competentes (como DIGESA, o las Direcciones Regionales de Salud - DIRESAs/GERESAs).

3.Principio de Racionalidad y Razonabilidad: Las exigencias deben ser proporcionales y pertinentes al bien o servicio a contratar. Un certificado de fumigación se relaciona con las condiciones del establecimiento del proveedor, no con las características intrínsecas del producto terminado. La inocuidad del alimento ya está garantizada por el Registro Sanitario.

4.Principio de Competencia y Libre Concurrencia: Requisitos como este limitan la participación de postores, ya que no todos los comercializadores tienen acceso directo a la documentación interna de las plantas de producción o almacenes de los fabricantes, especialmente cuando no son el fabricante directo.

5.La Ley General de Salud, el Decreto Supremo N° 007-98-SA (Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas), y otras normas sectoriales ya exigen a los fabricantes y almacenes de alimentos el cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias, incluyendo el control de plagas y el saneamiento. DIGESA (o las autoridades sanitarias regionales) son las encargadas de fiscalizar esto para la emisión y mantenimiento del Registro Sanitario.

Referencia: Pronunciamiento N° 071-2024/OSCE-DGR

Solicitamos se elimine dicho requisito, y si se persiste con el requerimiento, solicitar dicho certificado a la firma del contrato con el proveedor ganador de la buena pro, para asegurar que al momento de la subscripción del contrato el postor ganador tenga su certificado valido y vigente

Acápite de las bases : **Sección:** Especifico **Numeral:** * **Literal:** * **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE la observación, debido a que no resulta razonable requerir que se acredite el certificado de saneamiento ambiental de forma simultánea al certificado de validación técnica oficial del Plan HACCP, toda vez que dicho certificado de fumigación es un requisito previo para la emisión de la mencionada validación (PRONUNCIAMIENTO N° 71-2024/OSCE-DGR). Por lo que, se suprime dicho requisito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprime: ¿Copia del Certificado de Fumigación de la planta productora y almacenes que utiliza, vigente a la fecha de presentación de oferta. Los distribuidores, representantes o intermediarios presentarán el Certificado

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

otorgado al fabricante del producto. Además, se hace la mención que las actividades mínimas que debe indicar el Certificado de Saneamiento Ambiental son DESRATIZACIÓN, DESINSECTACIÓN Y DESINFECCIÓN. Los documentos requeridos deben ser emitidos por empresas de saneamiento ambiental de conformidad a lo establecido en el D.S. N° 022-2001- SA.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:42:18

Observación: Nro. 4

Consulta/Observación:

Solicitamos que se acepte alternativamente una declaración jurada para acreditar los parámetros Microbiológicos, Físicoquímicos, Organolépticos y análisis de saponina conforme al:

Principio de Razonabilidad y Proporcionalidad:

Pronunciamiento N° 453-2024/OSCE-DGR (y similares): OSCE ha señalado que las exigencias deben ser proporcionales y razonables al objeto de la contratación. Requerir un certificado de conformidad/calidad de un lote específico (que implica análisis de laboratorio) al momento de la oferta es una carga excesiva, ya que el postor puede no tener un lote disponible para ser analizado antes de ganar el proceso de selección. Además, los análisis pueden implicar costos significativos para el postor, que debe asumir sin tener la certeza de ser adjudicado.

Exigir un certificado de lote con análisis detallados en la etapa de oferta es irrazonable, ya que el lote a entregar aún no existe o no ha sido producido específicamente para este contrato. El postor tendría que incurrir en costos de análisis de un lote que quizás nunca venda a la entidad.

En base a lo expuesto y alineados con los criterios de OSCE, se propone que la entidad elimine la exigencia del "Certificado de Conformidad/calidad o copia de inspección de lote" al momento de la presentación de la oferta. En su lugar, se puede requerir lo siguiente:

En lugar del "Certificado de Conformidad/calidad o copia de inspección de lote", se debe requerir:

El postor deberá presentar una Declaración Jurada en la que manifieste, bajo su responsabilidad, que el producto ofertado (Hojuela de Cereales Enriquecidos Azucarados y Leche Evaporada Entera Esterilizada) cumple con todas las especificaciones técnicas requeridas, incluyendo los aspectos microbiológicos, físicoquímicos, organolépticos y el análisis de saponinas (para el cereal), así como con las normas NTP-ISO 2859-2:1999 (Revisado el 2018) para muestreo de cereales y NTP 202.002:2019 para leche evaporada.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: * Literal: * Página: 35

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen las contrataciones

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, en base en base al principio de Libertad de concurrencia, evitando exigencias y formalidades innecesarias; por lo que, con ocasión de la integración de bases, se suprime la presentación de dicho requisito.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprime: ¿Copia del Certificado de Conformidad/calidad o copia de inspección de lote conteniendo aspectos Microbiológicos, Físicoquímicos, Organolépticos y análisis de saponina, emitido por un Organismo acreditado ante INACAL, el sistema de certificación bajo el cual debe ser emitidos los certificados es la NTP-ISO 2859-2:1999 (Revisado el 2018) Procedimientos de muestreo para inspección por atributos. Parte 2: Planes de muestreo clasificados por calidad límite (CL) para la inspección de lotes aislados (Procedimiento A) (CL 12.5 %) 1ª Edición. Para la Leche Evaporada Entera Esterilizada, el certificado debe ser emitido bajo la norma aplicable es NTP 202.002:2019.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:42:18

Observación: Nro. 5

Consulta/Observación:

Se recomienda ampliar el requerimiento para aceptar alternativamente como prueba del cumplimiento de las condiciones higiénico-sanitarias de la planta productora (tanto para la leche evaporada como para el cereal) la presentación de:

"Copia del Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y CONDICIONES HIGIENICO SANITARIAS" de caracter OFICIAL o sea emitido en el marco de la acreditacion del organismo de inspeccion que emitira la documentacion.

Si se requiere un certificado NO OFICIAL, no hay garantia que el participante cumpla con lo requerido por la entidad. El respaldo de un certificado avalado con la acreditacion de INACAL da mayor certeza y garantia que se cumpla con las condiciones higienico sanitarias.

El certificado solicitado ademas cualquier sea la denominacion debe ser referido al producto objeto de la convocatoria (Leche Evaporada y Hojuelas de Cereal enriquecido azucarado)

De esta manera se estaria asegurando el cumplimiento por parte del participante con las condiciones higienicos sanitarias solicitadas, Esta precisión y ampliamento del requerimiento, no solo asegura el nivel de calidad sanitaria deseado, sino que también facilita la comprensión y el cumplimiento por parte de los postores.

Acápites de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** * **Literal:** * **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Estado: No se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que NO SE ACOGE la observación, toda vez que, lo que se está evaluando son las condiciones higiénico sanitaria de planta, incorporar Certificado de Inspección de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), afectaría el principio de Libertad de concurrencia, añadiendo una sobre exigencia. Ceñirse a lo establecido en las bases del procedimiento.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código : 20455005869 Fecha de envío : 27/06/2025
Nombre o Razón social : PERUANITA E.I.R.L. Hora de envío : 13:42:18

Observación: Nro. 6

Consulta/Observación:

La asignación de 10 puntos a la prueba de aceptabilidad del producto por parte de los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche es una práctica que, si bien busca asegurar la idoneidad del alimento para los consumidores finales, puede generar serios cuestionamientos sobre la transparencia, objetividad y equidad del proceso de selección, especialmente en el contexto de experiencias pasadas reportadas en Lima.

Como se ha señalado, existe la preocupación (y precedentes en otros procedimientos de selección, especialmente en Lima) de que la opinión de las madres y/o presidentas del Programa del Vaso de Leche pueda ser influenciada o direccionada. Esto podría llevar a que se favorezca a un proveedor "elegido" previamente, desvirtuando el propósito de la prueba y afectando la competencia.

10 puntos representan un porcentaje considerable del puntaje total de la oferta (que usualmente incluye precio y otros factores de calidad). Un puntaje tan alto basado en una prueba potencialmente manipulable puede alterar significativamente el orden de mérito de los postores, incluso si otras características de calidad y precio son superiores. La "aceptabilidad" de los beneficiarios, si bien importante, debería ser una consideración posterior o evaluarse de una forma que no comprometa la integridad del proceso de selección. La aceptabilidad puede estar influenciada por factores ajenos a la calidad intrínseca del alimento (ej. preferencias personales, hábitos, o incluso presiones externas).

Solicitamos se redotrobuja el puntaje de forma equitativa vistos los argumentos esgrimidos eso garantizará un proceso de selección más transparente, objetivo y competitivo, evitando posibles direccionamientos y asegurando que la adjudicación recaiga en la oferta que realmente presente las mejores condiciones para la entidad y, en última instancia, para los beneficiarios del Programa del Vaso de Leche.

Acápíte de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** * **Literal:** E **Página:** 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art. 2 Principios que rigen las contrataciones

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, también es pertinente aclarar que la normativa objeto de la contratación no estipula la asignación de puntajes específicos solo los factores a evaluar; además, el participante no señala hechos objetivos en la referida observación, por lo que, en base al principio de Competencia se garantizará el equilibrio entre la calidad y el precio otorgando mayor puntaje al factor que cuente con acreditación mediante certificado garantizando los estándares de calidad; por lo que, con ocasión de la integración de bases, se corregirá el puntaje de los factores CONDICIONES DE PROCESAMIENTO y PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se corrige: CONDICIONES DE PROCESAMIENTO 20 puntos

Condiciones higiénico sanitaria de planta

Leche Evaporada Entera

De 97.00 % a 100.00 % 10 puntos

De 96.01 % a 96.99 % 02 puntos

De 95.01 % a 96.00 % 01 puntos

Hojuelas de Cereales Enriquecidos azucarado

De 97.00 % a 100.00 % 10 puntos

De 96.01 % a 96.99 % 02 puntos

De 95.01 % a 96.00 % 01 puntos

PREFERENCIA DE LOS CONSUMIDORES BENEFICIARIOS 5

puntos

Ración (mezcla de Leche Evaporada Entera y Hojuela de cereales Enriquecidos azucarados)

Porcentaje de aceptabilidad

De 98% a más 05 Puntos

De 96 % a 97 % 03 Puntos

De 90% a 95 % 02 Puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN

Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1

Nro. de convocatoria : 1

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	20455005869	Fecha de envío :	27/06/2025
Nombre o Razón social :	PERUANITA E.I.R.L.	Hora de envío :	13:57:48

Observación: Nro. 7

Consulta/Observación:

Observamos una discrepancia en la certificación solicitada para los dos items que conforman el paquete:

Para la Leche Evaporada:

Se solicita una "Copia del Certificado de Inspección Higiénico-Sanitario O CERTIFICADO OFICIAL HIGIENICO SANITARIO expedido por una Entidad acreditada ante INACAL".

Para la Hojuela de Cereal Enriquecido Azucarado:

Se pide una "Copia del Certificado Oficial de Inspección Higiénico-Sanitario de planta". En este caso, no se especifica que deba ser expedido por una Entidad acreditada ante INACAL.

Para asegurar la coherencia, la igualdad de condiciones entre los productos y la transparencia del proceso, se recomienda homogeneizar la exigencia para ambos productos.

Se propone que la entidad aclare y unifique el requisito, solicitando para ambos productos (Leche Evaporada y Hojuela de Cereal Enriquecido Azucarado) aceptando también certificados con la siguiente denominación

Copia del Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y condiciones Higiénico Sanitarias emitido por un organismo de certificación acreditado por INACAL, dicho certificado deberá ser emitido por el organismo de inspección bajo el alcance otorgado por el INACAL.

Así que los participantes podrán presentar certificado higiénico sanitario o de BPM y condiciones higiénico sanitarias

Ambos certificados garantizan lo mínimo requerido por la entidad además unificando el criterio se garantiza un estándar de calidad y seguridad consistente para ambos productos, elimina la ambigüedad y posible confusión a los postores

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: * Literal: * Página: 40

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Art.2 Principios que rigen las contrataciones

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, por lo que con ocasión de la integración de bases se uniformara se acreditación del ¿Copia del Certificado de Inspección Higiénico-Sanitario O CERTIFICADO OFICIAL HIGIENICO SANITARIO de expedido por una Entidad acreditada ante INACAL¿ tanto para la Leche Evaporada Entera y las Hojuelas de Cereales Enriquecidos azucarado, mediante la modificación de la acreditación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

dice: Copia del Certificado Oficial de Inspección Higiénico-Sanitario de planta Para la hojuela de Cereal Enriquecido azucarado. debe decir: Copia del Certificado de Inspección Higiénico-Sanitario O CERTIFICADO OFICIAL HIGIENICO SANITARIO de expedido por una Entidad acreditada ante INACAL Para la hojuela de Cereal Enriquecido azucarado.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Observación: Nro. 8

Consulta/Observación:

las bases dentro de los documentos facultativos solicitan "Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 16). sin embargo por la cuantía dicha bonificación no es aplicable por lo que solicito se suprima dicho documento de las bases integradas.

Acápito de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 2.2.2 **Literal:** 2.2.2.2 **Página:** 19

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley de Contrataciones

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE la observación, en base al numeral 75.5. del artículo 75 del reglamento de la ley 32069, se suprimirá dicha documentación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se suprime: 2.2.2.2 Solicitud de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de micro y pequeña empresa (Anexo N° 16).

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Consulta: Nro. 9

Consulta/Observación:

En la forma de pago se indica que se debe presentar Copia de los certificados de calidad, los cuales guardan correspondencia con las CARACTERISTICAS DEL BIEN A ADQUIRIR; consultamos que aspectos debe reportar dicho certificado por favor aclarar.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. II Literal: 2.5 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, aclara que el certificado de calidad o informe de inspección de lote debe reportar aspectos microbiológicos, físico químicos, organolépticos.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Observación: Nro. 10

Consulta/Observación:

Observo que dentro de los requisitos de calificación para la hojuela de cereal enriquecido azucarado no se este requiriendo copia del registro sanitario ni copia de la resolución de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, pues ambos documentos son requisitos indispensables para la prestación del objeto de la convocatoria. por lo que solicito se incluya dichos documentos dentro de los requisitos de calificación para la hojuela de cereal enriquecido.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3.5.1 **Literal:** A **Página:** 34

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley de contrataciones.

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE la observación debido a un error formal en la bases, se agregara el registro sanitario y el Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP al producto hojuela.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se agrega: - Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto ofertado, expedido por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, según los artículos 102 y 105 del Decreto Supremo N° 007-98-SA, que aprueba el Reglamento sobre Vigilancia y Control Sanitario de Alimentos y Bebidas y sus modificatorias. (Para el caso de alimentos elaborados industrialmente).

Importante

Se admitirán registros sanitarios de productos cuya denominación no sea exactamente igual a la del producto objeto de la contratación, siempre y cuando éste comparta la misma composición cualitativa de ingredientes básicos y los mismos aditivos alimentarios que el producto solicitado por la Entidad...

- Copia simple del Certificado de Validación Técnica Oficial del Plan HACCP vigente o Resolución Directoral que la otorga, emitida por la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria ¿ DIGESA, a nombre del fabricante, de conformidad con el artículo 58-A del Reglamento ...

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Observación: Nro. 11

Consulta/Observación:

Dentro de los requisitos de calificación para la Leche Evaporada no se ha incluido Declaración jurada de Componentes Nacionales se deberá indicar de forma global el porcentaje tanto de Insumos de origen nacional que contiene el producto, como los Insumos de origen en concordancia con el Art. 5° de la Ley 27470. el deberá contar con un mínimo de 90 % de insumos nacionales. por lo que solicito se incluya dicho requisito dado que es una exigencia de la norma.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3.5.1 Literal: A **Página: 34**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley de Contrataciones

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE la observación debido a una error formal en la bases se agregará en los requisitos de calificación del producto Leche Evaporada Entera, la Declaración jurada de Componentes Nacionales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se agrega: - Declaración jurada de Componentes Nacionales se deberá indicar de forma global el porcentaje tanto de Insumos de origen nacional que contiene el producto, como los Insumos de origen en concordancia con el Art. 5° de la Ley 27470. el deberá contar con un mínimo de 90 % de insumos nacionales.

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Observación: Nro. 12

Consulta/Observación:

Observo la evaluación de la Energía en Kcal/100 g de la Hojuela de Cereal Enriquecido azucarado. por que los rangos están errados, pues si la energía mínima requerida es de 339.74 Kcal/100 g, como es posible que se otorgue puntaje a valores menores que este mínimo, por lo que solicito se adecue los rangos de calificación.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: B **Página: 39**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley de Contrataciones

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE la observación, se modificará los rangos del factor del valor nutricional para el producto hojuela.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

dice: Energía en Kcal/100 g

De 298.01 kcal a más 07 puntos

De 296 kcal a 298 kcal 02 puntos

De 343.75 kcal a más 07 puntos

De 339.75 kcal a 343.74 kcal 02 puntos

debe decir: Energía en Kcal/100 g

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Observación: Nro. 13

Consulta/Observación:

Observo que la documentación requerida para la acreditación de la evaluación de las condiciones de procesamiento para ambos productos no sea de carácter oficial para ambos productos, por lo que solicito que el certificado higiénico sanitario sea de carácter oficial para ambos productos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: C **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley de Contrataciones

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE la observación, revisar respuesta de la observación N° 7.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Observación: Nro. 14

Consulta/Observación:

Observo los rangos de la evaluación de componentes nacionales por que en ambos casos se esta dando puntaje al requisito mínimo 90%, y de acuerdo a la norma se debe evaluar la mejora y no el cumplimiento del requisito mínimo, por lo que solicito corregir dichos rangos.

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Cap. IV Literal: D **Página: 40**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley de Contrataciones

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE la observación, por lo que se corregirá los rangos mínimos del factor de evaluación porcentajes de componentes nacionales.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

se corrige: 20 puntos

Leche Evaporada Entera

De 95.01 % a más 10 Puntos

De 90.01 % a 95.00% 03 Puntos

Hojuelas de Cereales Enriquecidos Azucarado.

De 90.03 % a mas % 10 Puntos

De 90.01 % a 90.02% 03 Puntos

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Observación: Nro. 15

Consulta/Observación:

observo la evaluación de FACTORES DE EVALUACIÓN FACULTATIVOS en la medida que los aspectos evaluados están desproporcionados, si se evalúa cuatro aspectos cada uno de ellos debe otorgarse como mínimo 15 puntos, mas aun un aspecto sumamente importante que es la aceptabilidad de la ración tiene el menor puntaje cunado este es de suma importancia en la medida que la ración no solo debe ser nutritiva sino aceptable para el beneficiario ello para conseguir con los objetivos del Programa del Vaso de Leche.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** Cap. IV **Literal:** 2.2 **Página:** 39

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Articulo 5 de l Ley de Contrataciones.

Estado: Se acoge parcialmente

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del articulo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE PARCIALMENTE la observación, revisar respuesta de la observacion N° 6.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LURIN
Nomenclatura : LP-SM-1-2025-DEC/MDL-1
Nro. de convocatoria : 1
Objeto de contratación : Bien
Descripción del objeto : ADQUISICION DE INSUMOS ALIMENTICIOS PARA EL PROGRAMA DEL VASO DE LECHE CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2025-2026

Ruc/código :	10199438609	Fecha de envío :	01/07/2025
Nombre o Razón social :	DAVILA ESTEBAN FRANCISCO ANTONIO	Hora de envío :	21:47:56

Observación: Nro. 16

Consulta/Observación:

Para evitar confusiones observo se precise la fecha exacta de la prueba de aceptabilidad

Acápites de las bases : Sección: Especifico Numeral: Anexo 18 Literal: a **Página: 75**

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Artículo 5 de la Ley de Contrataciones

Estado: Se acoge

Análisis respecto de la consulta u observación:

El oficial de compra conforme a las atribuciones conferidas en el numeral 66.4 y del artículo 66° del Reglamento de la Ley N° 32069, indica que SE ACOGE la observación, por lo tanto la fecha de la Prueba de Aceptabilidad será el 31 de julio de 2025.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

dice: a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará DOS DIAS HABILES ANTERIORES A LA FECHA DE LA PRESENTACION DE OFERTAS; a las 10 am en el POLIDEPORTIVO ¿Ichiro Arakaki¿ ubicado en Av. San Pedro cruce con Av. Bolívar s/n, Lurín. debe decir: a) La prueba de aceptabilidad se ejecutará EL 31 DE JULIO DE 2025; a las 10 am en la CASA DE LA MUJER Y ADULTO MAYOR ubicado en Km 40 de la antigua Panamericana Sur, Lurín.